

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—**FUERA DE LA CAPITAL.**—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12.50.
Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.
Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 15 de Junio).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 293.

Secretaría.—Negociado 2.º—Presupuestos.

En conformidad con lo que determina el art. 2.º en su regla 2.ª

TARIFA de las especies no comprendidas en la general del Estado que este Ayuntamiento y Junta municipal necesita gravar para cubrir el déficit de 1.495 pesetas 24 céntimos en el presupuesto de este distrito para el año económico de 1890-91.

ARTÍCULOS.	UNIDADES de adeudo.	PRECIO medio de la unidad.		Arbitrio acordado.	Consumo calculado.	Producto anual.
		Ptas.	Cts.			
Paja de todas clases.	100 kilogs.	2	"	50	200.000	1.000 "
Carbón de ídem.	Idem.	2	"	50	40.000	200 "
Leñas de ídem.	Idem.	2	"	50	59.048	295 24

Marcilla 11 de Junio de 1890.—El Alcalde A., Constantino García.

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 12 de Mayo de 1890.

Presidencia del Sr. Gutiérrez Marín.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores Guzmán, Polanco Labandero y Antolínez Miguel, suplentes respectivamente de los Sres. Martínez Merino, García de Cossío y Martínez López, que se hallan disfrutando licencia.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y accediendo á lo que tiene solicitado el Ayuntamiento de Marcilla, he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la adjunta tarifa de las especies de consumo no comprendidas en la general del Estado, que precisan gravar en el presupuesto ordinario que ha de regir en el próximo año económico de 1890-91 para cubrir el déficit que resulta en el mismo después de agotados todos los recursos legales, para que si alguno se considerase perjudicado, pueda hacer las reclamaciones que estime oportunas en el término de diez días.

Palencia 14 de Junio de 1890.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

A fin de satisfacer el 3.º y 4.º trimestres de la contribución industrial, correspondiente al Establecimiento tipográfico de la Asamblea provincial, importantes 55 pesetas 46 céntimos, se acuerda, previa la declaración de urgencia á que se refiere el párrafo 3.º, art. 98 de la vigente ley Orgánica, que se expida el correspondiente libramiento con cargo al capítulo 8.º del presupuesto en ejercicio.

En vista de las comunicaciones de los Alcaldes de Valdeolmillos, Villatoquite, Villameriel y Monzón, en súplica de que se aplace la co-

branza del contingente provincial; y Considerando que obligada la Comisión al estricto cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea, la prórroga que se interesa equivale á la derogación de la circular publicada en el BOLETÍN de 21 de Abril próximo pasado, se acuerda que no há lugar á lo que se interesa.

Consignado el correspondiente crédito en el presupuesto adicional para el pago de 278 pesetas 50 céntimos que se adeudan por estancias en el Correccional á Francisco Márcos Gil, vecino de Boadilla de Rioseco, se acuerda que se expida á su favor el libramiento oportuno.

De conformidad con lo resuelto por el Gobierno de provincia en 9 del corriente, se acuerda hacer presente al perito nombrado para la tasación de los terrenos comprendidos en la relación nominal rectificada, inserta en el BOLETÍN de 2 de Noviembre último, que practique las operaciones en nombre de todos los propietarios, sin excepción alguna, puesto que el perito designado por D. Mariano Osorio para la valuación de las fincas que en el término de Bárcena de Campos ha de ocupar la carretera provincial de Castrillo de Villavega á Villanueva no reúne las condiciones legales.

Acreditado por D. Fabián Mediavilla y Frechilla, vecino de Buena Vista de Valdavia, que ha sido nombrado por D. Pablo Aragón Nieto en 13 de Agosto del 85, su testamentario, se resuelve, en vista de la partida de defunción de este último, que se le entreguen las cantidades que por suministro de carbón á los Establecimientos provinciales se le adeudan, que ascienden

á 106 pesetas 26 céntimos, excepción hecha del depósito, mediante haber quedado en beneficio de la Diputación á consecuencia de haberse rescindido el contrato.

En el expediente de Ulpiano Cosgaya Largo, del alistamiento de Villanueva de Abajo para el reemplazo del 87, á fin de acreditar que se halla comprendido en la excepción del caso 10.º, art. 69 de la ley de 11 de Julio del 85, mediante á que su hermano Estéban continúa formando parte del Ejército activo: Vista la certificación expedida por el Comandante, 2.º Jefe de Orden público de la Habana, á los efectos del art. 110; y Considerando que las causas que motivaron la excepción del interesado en el primer año de su llamamiento y en las dos revisiones siguientes no habían desaparecido en la época á que se refiere la regla 11.ª del art. 70, declárase al alistado recluta en depósito, de conformidad con lo prescrito en el párrafo 2.º, art. 72.

En la apelación promovida por Manuel Delgado Martín, vecino de Pedraza de Campos, contra el acuerdo de 24 de Abril último, en virtud del que se desestimó la baja en activo que solicitaba para su hijo Lúcio Delgado Cartón, del reemplazo del 89: Considerando que expuestos en la resolución recurrida los fundamentos de derecho á la misma aplicables, es inútil extenderse en nuevas consideraciones, cuando no han sido refutadas las anteriores y cuando la misma Comisión reconoce el error padecido, se acuerda, de conformidad con lo prescrito en el artículo 120 de la ley citada, elevar los antecedentes al Consejo de Estado, á cuyo alto Tribunal se rogara incline el ánimo del Gobierno de

S. M. para que sea baja en activo el mozo de que se trata, siquiera el Ejército tenga que perder un soldado.

Solicitado por Santiago Santos Arenillas y Angel Castañeda Huerta, vecinos respectivamente de Fuentes de Nava y de Palencia, que se les admita en el Hospicio provincial por reunir las circunstancias de pobreza, senectud y viudez: Vistas las pruebas practicadas en conformidad á la circular de 20 de Noviembre del 78; y Considerando que por los interesados se justifican los extremos comprendidos en las instancias presentadas, se acuerda incluirlos en el escalafón para que ingresen cuando por turno de antigüedad los corresponda.

Accediendo á lo interesado por Deogracias Valverde, de Villamartín de Campos, y Lorenzo Francés Ortega, de Carrión de los Condes, concédenseles seis pesetas mensuales á cada uno de ellos para que atiendan á la lactancia de sus respectivos hijos gemelos Cenón y Domitila, Lúcio y Sotera, caducando la gracia desde el momento que cumplan un año de edad ó fallezca uno de los niños.

Huérfana de madre Felicita Calle Villacorta, natural de Viduerna, en el Ayuntamiento de Respenda de la Peña, é imposibilitado su padre Juan, por falta de recursos, de atender á su subsistencia, concédense á éste seis pesetas mensuales durante el período de lactancia de la niña, fijado en el reglamento por un año.

Vacante en el Hospicio la plaza que ocupaba el acogido Santiago Juárez, expulsado de él por su mala conducta, y correspondiendo la provisión al turno de gracia, se acuerda que la ocupe Francisco Gutiérrez Fernández, vecino de Amusco, aprobando al mismo tiempo el modo de proceder del Director del Establecimiento con el expresado acogido, mediante ajustarse á lo dispuesto en el artículo 203 del reglamento.

Vista la instancia de Inocencia Escudero Borjes, en súplica de que se la entregue á su hijo Manuel, acogido en la Casa de Expósitos en Marzo del 86, para que la sirva de ayuda y consuelo; y Considerando que dados los buenos antecedentes de la interesada, no hay inconveniente alguno en deferir á lo que interesa, por lo mismo que la salida del acogido, después de satisfacer las aspiraciones de su madre, es útil y conveniente á los intereses provinciales, se acuerda deferir á sus deseos.

Remitida por la Dirección de la Casa de Expósitos y Hospicio la cuenta de los jornales y materiales empleados en la Casa de Maternidad en el revestimiento de una pared de ladrillo que se encontraba ruinoso: Considerando que la obra de que se trata ha sido dispuesta por

la Diputación, dirigida por el Arquitecto provincial y realizada por administración por no llegar á las 2.000 pesetas á que se refiere el artículo 36 del Real decreto de 4 de Enero del 83; y Considerando que el importe de los jornales se acredita con la nómina respectiva y el de los materiales con los justificantes necesarios, intervenidos por la Administración del Establecimiento y el Arquitecto, quedó resuelto, en vista de la urgencia del asunto, que se expida el libramiento por valor de 1.008 pesetas 62 céntimos con cargo á los artículos 3.º y 4.º, capítulo 6.º del presupuesto en ejercicio, con el objeto de que puedan reintegrarse los acreedores, publicando la cuenta en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos del art. 125 de la ley Orgánica de 29 de Agosto del 82, y quedando los originales de manifiesto en la Secretaría para los que quieran examinarlos ó sacar apuntes y copias.

Quedó enterada la Comisión de la salida del Director de Carreteras á practicar el reconocimiento de las mismas.

Comprobada la inexactitud de las manifestaciones hechas por el Presidente y Vocales de la Junta administrativa de Celada de Robledo, respecto al sorteo que debió celebrarse para decidir los empates que resultaron en la elección de Vocales, se acuerda estar á lo resuelto sobre el particular en 17 de Abril, apercibiendo al expresado Presidente para que en lo sucesivo se abstenga de faltar á la verdad en la relación de los hechos, con cuyo modo de proceder pudiera incurrir en responsabilidad criminal tratándose de asuntos sometidos á la decisión de las Autoridades.

Oponiéndose, sin razón justificada, dados los preceptos del decreto de la Regencia de 27 de Julio de 1870 y Real orden de 29 de Febrero de 1876, la Diputación provincial de Logroño al pago de 3.918 pesetas 25 céntimos, importe de las estancias causadas en los Manicomios de Valladolid y San Juan de Dios por el demente Andrés Arroyo Ortiz, natural de Ezcaray, recluso por sentencia judicial de 16 de Mayo de 1881 en el primero de los Hospitales referidos, se acuerda recurrir al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación á fin de que compela á la Corporación expresada al pago de la deuda, solicitando al mismo tiempo del Juzgado de Palencia la traslación del demente á San Baudilio de Llobregat, donde la Asamblea provincial de Logroño alberga á los pobres que han perdido la razón.

En la reclamación interpuesta por D. Dionisio Rubio, D. Eusebio Fuentes, D. Ruperto Pérez y Don Gregorio Sánchez, Alcalde y Concejales que fueron del Ayuntamiento de Monzón, oponiéndose al pago de las cantidades que se les reclaman en el concepto de dietas por

el Comisionado D. Carlos Cano, con motivo del apremio expedido contra la Corporación municipal para hacer efectivos los débitos del contingente: Vistos los artículos 21, 56, 58, 72 y 81 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, única vigente en la materia, aplicable á la Hacienda provincial, á tenor del art. 108 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882: Considerando que conferidas al Juez municipal de Monzón las atribuciones que la instrucción comete al Alcalde, por hallarse éste y los Concejales en el caso prescrito en el art. 58 y hecha la notificación al Ayuntamiento con anterioridad á la providencia nombrando Comisionado de apremio, no necesitaba por cierto el Agente esperar que transcurriera el plazo de tres días para entablar los procedimientos, sinó que por el contrario, debió proceder inmediatamente al embargo de los bienes de los deudores en la forma estatuida en los números 1.º al 11 inclusive del art. 21, no teniendo por lo tanto derecho á dieta alguna en los días 22, 23 y 24 de Octubre; por cuya razón sólo se le acreditan dos días, el de ida y el en que se dictó la providencia por el Juzgado, sin que pueda cobrar el de regreso á la Capital, á la que nadie le llamaba, y por el que se hizo acreedor á la corrección á que se refiere el art. 81 en su regla 3.ª: Considerando que incoadas nuevamente las actuaciones en 19 de Diciembre, si bien de una manera irregular, por cuanto sólo la Diputación ó la Comisión provincial eran las llamadas á disponer la continuación de los procedimientos, fuera de duda se halla que única y exclusivamente deben abonarse las dietas de los cinco días, el 19, 20, 21, 24 y 31, en que aparece que el Comisionado practicó algunas diligencias, siendo improcedentes por lo tanto las cantidades que se le asignan por los días 22, 23, 25 al 30 en que nada hizo; y Considerando que en el mes de Enero sólo resultan útiles los días 7, 30 y 31, y en el de Febrero el 1, 4, 5, 8, 10 al 17 y 25, puesto que hallándose taxativamente establecido en la instrucción el procedimiento que se ha de seguir cuando los Jueces municipales, los peritos y los testigos no cumplen con sus deberes ó retardan indebidamente el despacho de los asuntos, no pueden servir de pretexto para devengar dietas las consultas á la Comisión, la resistencia de los apremiados ni las demás causas que motivaron el aplazamiento indebido de la ejecución, que pudo haber evitado perfectamente el Agente observando los preceptos legales y recurriendo á las Autoridades competentes, se acuerda, previa la declaración de urgencia á que se refiere el párrafo 3.º del art. 98 de la ley de 29 de Agosto de 1882, reformar la liquidación practicada por el Comisionado D. Carlos Cano, quedando por

lo tanto reducidos los días útiles á 24, que á 7 pesetas 50 céntimos uno, ascienden á la cantidad de 180, á las que agregadas 15'75, importe del papel de reintegro invertido en el expediente, suman un total de 195 pesetas 75 céntimos, que satisfarán los apremiados, á quienes se participará en forma la presente resolución para que entreguen al ejecutor la parte que á cada uno corresponda, los que aun no lo hubieren verificado, significándoles á la vez que en el caso de que el expresado Comisionado les hubiera exigido mayores sumas y se niegue á reintegrar lo indebidamente percibido, pueden denunciar los hechos á los Tribunales ordinarios para los efectos prescritos en el Código, dando orden al Alcalde para la devolución de los depósitos.

En la solicitud del Ayuntamiento de Villaviudas pidiendo se le conceda el beneficio de la moratoria para satisfacer las 5.080 pesetas que por contingente provincial adeuda y que está imposibilitado de ingresar desde luego en las arcas provinciales por la falta de consignación: Vistas las bases establecidas por la Asamblea provincial y las circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES de 17 de Febrero y 21 de Abril: Vistas las liquidaciones generales de los presupuestos, las relaciones de lo cobrado, de lo satisfecho y de lo que se halla en primeros contribuyentes, y los demás datos á que se refieren las reglas 1.ª á la 5.ª de la circular predicha; y Considerando que de los documentos referidos aparece demostrada, en la forma establecida, la imposibilidad de solventar la deuda en el actual ejercicio, así como la irresponsabilidad de la actual administración municipal, se acuerda, en vista de lo prescrito en la Real orden de 19 de Marzo de 1879, disposición 4.ª de la de 7 de Abril y resolución de la Asamblea provincial, consignada en la circular de 16 de este último mes, conceder al Ayuntamiento el plazo de tres años para el pago de las 5.080 pesetas á que asciende el contingente adeudado, que satisfará por trimestres vencidos con el 3 por 100 de interés de demora, en la firme inteligencia de que una vez transcurrido el plazo para el ingreso sin haber realizado éste, se entenderá rescindido el contrato y obligados personalmente los Concejales en ejercicio al pago de toda la deuda, á cuyo efecto se les notificará la presente resolución con el objeto de que en el término improrrogable de ocho días manifiesten categórica y terminantemente, si la aceptan ó nó, levantando de ella la correspondiente acta que se consignará en el libro respectivo y de la que remitirán el correspondiente certificado, extendido en papel competente.

Terminado el despacho ordinario, constitúyese la Comisión en sesión secreta á fin de evacuar los informes que por el Gobierno de provincia se le reclaman.—Era la una y media, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Quinta Sección. — Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACION de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha que, con arreglo al art. 27 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar á fin de mes para ocuparlas los aspirantes que á ellas tengan derecho.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES.
MINISTERIO DE HACIENDA.						
Partido administrativo de Canarias.	4. ^a	Oficial quinto Inspector.	1.500	"	"	"
Idem de Lérida.	4. ^a	Idem.	1.500	"	"	"
Delegación de Palencia.	4. ^a	Oficial quinto Secretario.	1.500	"	"	"
Administración de Contribuciones de Castellón.—Sección de indirectas.	4. ^a	Oficial quinto.	1.500	"	"	"
Idem de Canarias.—Sección de Recaudación.	4. ^a	Idem.	1.500	"	"	"
Delegación de Hacienda de Gerona.	4. ^a	Oficial quinto Secretario.	1.500	"	"	"
Delegación de Ciudad Real.—Secretaría.	3. ^a	Aspirante tercero.	750	"	"	"
Contaduría Central.	3. ^a	Idem segundo.	1.000	"	"	"
Delegación de Jaen.—Secretaría.	3. ^a	Idem tercero.	750	"	"	"
Administración de Contribuciones de Logroño.—Sección de Recaudación.	3. ^a	Idem.	750	"	"	"
Administración de Propiedades de Segovia.	3. ^a	Idem.	750	"	"	"
Idem de Cáceres.	3. ^a	Idem segundo.	1.000	"	"	"
Dirección general de la Deuda pública.	3. ^a	Idem.	1.000	"	"	"
Administración de Contribuciones de Oviedo.—Sección de directas.	2. ^a	Portero.	1.000	"	"	"
Idem de Canarias.—Idem.	3. ^a	Aspirante segundo.	1.000	"	"	"
Idem de Soria.—Idem.	3. ^a	Idem.	1.000	"	"	"
Idem.—Sección de indirectas.	3. ^a	Idem primero.	1.250	"	"	"
Idem de Segovia.—Idem.	3. ^a	Idem.	1.250	"	"	"
Idem de Barcelona.—Idem.	3. ^a	Idem.	1.250	"	"	"
Idem de Soria.—Sección de directas.	3. ^a	Idem segundo.	1.000	"	"	"
Dirección general de Contribuciones directas.	1. ^a	Ordenanza.	750	"	"	"
Administración de Loterías de segunda clase de Sallent (Barcelona).	3. ^a	Aspirante segundo.	1.000	"	"	"
Administración de Contribuciones de Valencia.—Sección de directas.	1. ^a	Administrador.	Premio.	"	2.500	"
Idem de Barcelona.—Sección de Recaudación.	3. ^a	Aspirante segundo.	1.000	"	"	"
Idem de Ciudad Real.—Idem.	3. ^a	Idem.	1.000	"	"	"
Depositaria Pagaduría de Zaragoza.	3. ^a	Idem tercero.	750	"	"	"
	3. ^a	Idem segundo.	1.000	"	"	"
MINISTERIO DE FOMENTO.						
Escuela oficial de Bellas Artes de Barcelona	"	Bedel mozo.	900	"	"	"
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.						
Dirección general de Correos y Telégrafos.—Alicante.—Altea á Alfar de Polop.	"	Peatón.	236'25	"	"	"
Idem.—Badajoz.—Guareña á la estación del ferrocarril.	"	Idem.	472'50	"	"	"
Idem.—Idem.—Villafranca de los Barros á Fuente del Maestre.	"	Idem.	450	"	"	"
Idem.—Idem.—Almendralejo á Solana.	"	Idem.	500	"	"	"
Idem.—Barcelona.—La Fumada.	"	Cartero.	175	"	"	"
Idem.—Burgos.—Barrios de Bureba á Quintana, Eler y agregados.	"	Peatón.	377'50	"	"	"
Idem.—Cáceres.—Casatejada á Toril y Majadas.	"	Idem.	450	"	"	"
Idem.—Canarias.—Arrecife á Haria y agregados.	"	Idem.	540	"	"	"
Idem.—Castellón.—Torreblanca.	"	Cartero.	300	"	"	"
Idem.—Coruña.—Corcubión á Muros y agregados.	"	Peatón.	625	"	"	"
Idem.—Granada.—Cadiar.	"	Cartero.	450	"	"	"
Idem.—Guadalajara.—Taracena.	"	Idem.	100	"	"	"
Idem.—Idem.—Alcolea del Pinar.	"	Idem.	500	"	"	"
Idem.—Idem.—Jadraque á Torremocha y agregados.	"	Peatón.	517'50	"	"	"
Idem.—Idem.—Alcolea á Laranueva y agregados.	"	Idem.	472'50	"	"	"
Idem.—Huelva.—Aracena á Zufre.	"	Idem.	500	"	"	"
Idem.—Huesca.—Abizanda.	"	Cartero.	300	"	"	"
Idem.—Idem.—Tamarite á Capurrels y agregados.	"	Peatón.	755	"	"	"
Idem.—León.—Puente Domingo Florez á Encinedo y agregados.	"	Idem.	400	"	"	"
Idem.—Idem.—Lago de Caraceda á Priansa.	"	Idem.	500	"	"	"
Idem.—Idem.—Astorga á Otero de Escarpizo.	"	Idem.	250	"	"	"

(Se continuará.)

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Eduardo González Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Bustillo Muñoz, Agente de Vigilancia que fué de esta Ciudad, de la que se ha ausentado, para que sin excusa alguna y bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas, comparezca en la Audiencia de esta Capital á las once de la mañana del día dieciocho del actual á las sesiones del juicio oral en causa contra Mariano Fernández.

Dado en Palencia á catorce de Junio de mil ochocientos noventa. —Eduardo González.—De O. de S. S.ª, Lorenzo Paz Guerra.

Don Eduardo González Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Gabino de los Cobos, natural y vecino de esta Ciudad, cuyo actual domicilio se ignora, para que sin excusa alguna y bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas, comparezca en la Audiencia de esta Capital á las nueve de la mañana del veinticuatro del actual á las sesiones del juicio oral, como testigo en causa contra Basilio Rojo.

Dado en Palencia á catorce de Junio de mil ochocientos noventa. —Eduardo González.—De O. de S. S.ª, Lorenzo Paz Guerra.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Cayetano Polanco, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas impuestas á Lucía Cuadrado Cerón, vecina de Castrillo de Villavega, en causa seguida contra la misma, sobre hurto y daños, se sacan á pública subasta las fincas de su propiedad, sitas en término de dicho pueblo, á saber:

1.ª Un linar de regadío en la Vega de la Huerta, que hace cuatro celemines en sembradura de linaza; linderos Saliente otra de Florentino Abad, Mediodía María Bravo, Poniente la regadera y Norte otro de Félix Bahillo; tasado en veinticinco pesetas.

2.ª Una tierra donde llaman Rueda, que hace tres cuarteros; linda Saliente y Mediodía otra de Ignacio Cuadrado, Poniente Leandro Robles y Norte otra de Plácido de Porras; tasada en veinte pesetas.

3.ª Otra donde llaman Outiguera, que hace un cuartero; linda Saliente otra de Ignacio Cuadrado, Mediodía linderón, Poniente y Norte otra de Galo Cuadrado; tasada en diez pesetas.

4.ª Otra donde dicen El Llano, que hace tres cuarteros; linda Sa-

liente, Poniente y Norte caminos y Mediodía Ricardo Mañero; tasada en cincuenta pesetas.

5.ª Otra tierra do llaman Otero Campo, que hace seis cuarteros; linda Saliente arroyo, Mediodía Andrés Mañero, Poniente Francisco Loma y Norte Juan Rubio; tasada en cuarenta pesetas.

6.ª Otra do llaman Carremata, que hace tres cuarteros; linda Saliente Márcos Sánchez, Mediodía camino, Poniente María de Porras y Norte Manuel Ortega; en treinta pesetas.

7.ª Una viña donde llaman Carremediavega, que hace un obrero; linda Saliente camino, Mediodía Sabina Ruíz, Poniente y Norte otra de Mateo Pérez; tasada en quince pesetas.

Para la celebración del remate se ha señalado el día nueve de Julio próximo y hora de las once de su mañana, en que se celebrará simultáneamente en la Audiencia de este Juzgado y municipal de Castrillo de Villavega.

Se hace constar que las fincas que se enajenan carecen de títulos de propiedad y el rematante á su costa verificará la inscripción de las mismas antes del otorgamiento de la escritura y en el término de treinta días.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Saldaña á once de Junio de mil ochocientos noventa. —Cayetano Polanco.—Por mandado de S. S.ª, Roque Bregón.

Juzgado municipal de Calzada de los Molinos.

Don Germán Blanco de Ana, Juez municipal de Calzada.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, la cual ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial de 15 de Setiembre de 1870, y en consonancia á lo que preceptúa el reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El solicitante, que deberá presentar su exposición documentada, no percibirá más derechos en caso de ser agraciado, que los que le correspondan con arreglo á Arancel.

Lo que se anuncia al público á los efectos consiguientes.

Calzada de los Molinos 11 de Junio de 1890.—El Juez municipal, Germán Blanco.

Ayuntamiento constitucional de Hontoria de Cerrato.

Declarada desierta por falta de licitadores la segunda subasta de arriendo á la exclusiva de líquidos y carnes del consumo para el año económico de 1890-91, cuyo anuncio de la referida subasta se halla inserto en el BOLETÍN OFICIAL número 278, correspondiente al día 4 del mes actual, se anuncia la tercera y última que tendrá lugar el día 24 del mes de la fecha, de diez á doce de su mañana, en la Sala Consistorial, teniendo en cuenta que en virtud de lo dispuesto en el art. 78 del reglamento vigente de consumos, se admitirán posturas por las dos terceras partes de 1.400 pesetas y 65 céntimos á que ascienden cupo del Tesoro y recargos.

Para tomar parte en la subasta es preciso depositar en la Depositaria del Municipio el 2 por 100 del cupo citado.

Hontoria de Cerrato 12 de Junio de 1890.—El Alcalde, P. A., Pascual Abarquero.—P. S. M., El Secretario interino, Matías Diez.

Ayuntamiento constitucional de Fuentes de Nava.

Don Vicente Gutiérrez de los Ríos, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Fuentes de Nava.

Hago saber: Que la Corporación que presido, por acuerdo de 22 de Mayo último, tiene resuelto adquirir una finca urbana de mil metros de superficie total, con dos fachadas á la vía pública por lo menos, que se halle situada en el punto más céntrico y principal de la población, para que sirva de base al edificio que se ha de erigir con destino á tres Escuelas de instrucción pública, habitaciones para los Profesores, y en caso necesario, Consistoriales y Juzgado municipal, y con el objeto de admitir las proposiciones que se presenten, se abre concurso por el término de 15 días, y en su consecuencia, se invita á los propietarios que posean fincas de las condiciones expresadas para que concurran ante esta Corporación municipal el día 27 y hora de las once de su mañana, en que se abrirán los pliegos cerrados que se formulen, reservándose el Ayuntamiento aceptar ó nó las proposiciones, que en su caso, necesitan la aprobación del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, conforme á la regla 3.ª, artículo 85 de la ley Municipal, así que el pago de la cantidad en que se valúe el edificio por el Arquitecto provincial, solo se verificará de dictada la Real orden relativa á la adquisición del inmueble y de obtener la Corporación del Excmo. Señor Ministro de Fomento la subvención á que se refiere el art. 14 del Real decreto de 5 de Octubre de 1883, sin cuyo requisito no tendrá fuerza alguna el contrato.

Dado en Fuentes de Nava á 9 de Junio de 1890.—El Alcalde, Vicente Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Manquillos.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el año económico de 1890 á 1891, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarle todos los contribuyentes que lo juzguen oportuno é interponer las reclamaciones pertinentes que les asistan, bajo apercibimiento de que pasado dicho plazo no se dará curso á ninguna de ellas.

Manquillos 12 de Junio de 1890.—El Alcalde, Nicasio Blanco Cortés.—Por su mandado, Camilo Ruíz y Avendaño, Secretario.

AGENCIA EJECUTIVA DE LA HACIENDA

5.ª Zona.—Palencia.

D. Lino González de Medina, Agente ejecutivo para la cobranza de contribuciones por la vía de apremio en este distrito municipal.

Hago saber: Que por el Sr. Administrador de Contribuciones se ha dictado con fecha 13 del corriente la providencia siguiente:

“No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año económico los contribuyentes por territorial é industrial que expresa la precedente relación, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 11 de la instrucción de procedimiento de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados, al Agente ejecutivo de la Zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Administración.”

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 14 de la última instrucción citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible, en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado comienza á contarse desde el día de la fecha.

Palencia á 14 de Junio de 1890.—El Agente ejecutivo, Lino González de Medina.